

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dos, (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO : VERBAL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00390-00
DEMANDANTE : CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
PROVIDENCIA : AUTO - ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe cumplirse con la exigencia de envío al demandado.

El inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, señala que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subraya fuera de texto)

Conforme la regulación anterior al no solicitarse en el presente asunto medidas cautelares previas y conocerse el lugar de domicilio de del demandado, surge la obligación de aportar las constancias de envío de la demanda y anexos a estos, ya sea por medio electrónico o físico, y ante su ausencia, la demanda será inadmitida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Dilma Chedraui Rangel

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be9533cd9f5c1a51287b791003321e862252378b7c86d389e80f8a6486168e0**

Documento generado en 02/08/2023 07:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>